



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05907 /22

Ciudad de México, a 19 de julio de 2022

C. Miguel Ángel de la Torre Suire

Titular del PIMVS

"Miguel Ángel de La Torre Suire"

[Redacted]

TEL:

E-MAIL:

Hago referencia a su escrito de fecha 28 de abril de 2022, ingresado en esta Dirección General de Vida Silvestre el 02 de mayo de 2022, al que se le asignó el número de documento DGVS-01157/2205, medio por el cual remite información relacionada con el oficio SGPA/DGVS/01297/22 de fecha 15 de febrero de 2022 emitido al PIMVS "MIGUEL ÁNGEL DE LA TORRE SUIRE" con registro DGVS-PIMVS-CR-IN-1016-D.F/08, en el que solicitó el alta de 55 ejemplares (20 machos y 35 hembras) de *Mustela putorius furo* (Hurón), en el inventario de dicho predio.

Al respecto, hago de su conocimiento que para que esta Dependencia esté en posibilidades de autorizar el alta de 55 ejemplares (20 machos y 35 hembras) de *Mustela putorius furo* (Hurón) señalados en las notas de remisión R-534, R-535 y R-536 de fecha 19 de octubre de 2021, es necesario que los documentos presentados demuestren la legal procedencia de los ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, **en los que se especifique que el C. Miguel Ángel de la Torre Suire es el propietario de los ejemplares solicitados**, además, es necesario que se aclare cuál es el sexo de los ejemplares, toda vez que en el inventario señala que corresponden a 20 machos y 35 hembras, no obstante, en las notas de remisión señala que los ejemplares son sin sexar.

Lo anterior en observancia a lo siguiente:

La Ley General de Vida Silvestre exige en su artículo 51 que la nota de remisión o factura con que se acredite la legal procedencia de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre contenga "el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje." Al dar lectura al citado precepto legal, se advierte la intención del legislador de que la autoridad competente (en este caso la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Vida Silvestre) cuente con toda la información pertinente y necesaria respecto de los ejemplares, sus partes y derivados de la vida silvestre para tener certeza respecto a su legal procedencia.





Al realizar una lectura sistemática de los artículos 51 y 52 de la Ley General de la Vida Silvestre, con el artículo 53 de su Reglamento, puede apreciarse que el concepto de la "legal procedencia" no es algo que deba existir en un único momento aislado durante la existencia de los ejemplares de la vida silvestre, o de sus partes o derivados. Al contrario, su legal procedencia debe estar amparada desde que se lleva a cabo un aprovechamiento autorizado y a lo largo de su posterior existencia, sin importar cuántas veces cambie de propietario o si llegara a sufrir modificaciones, por lo que en esta tesis, también debe acreditarse la propiedad o legítima posesión del ejemplar, parte o derivado por parte de quien la ostenta.

Es por ello que adquiere importancia el que la nota de remisión o factura con que se demuestra la legal procedencia contenga claramente la designación de a quién le fue expedida. Para acreditar la propiedad sobre cualquier bien es necesario comprobar el acto a raíz del cual nace este derecho de propiedad, **para ello, se requiere que el documento que lo sustenta deje de manifiesto el vínculo jurídico existente entre el bien y su titular.** Ello no es posible cuando el documento no establece de forma específica la persona a quien reconoce la titularidad del bien u objeto, **toda vez que no se puede reconocer un derecho de propiedad a persona indeterminada.**

Asimismo, un correcto uso de las notas de remisión y facturas permite a esta Secretaría llevar un registro del movimiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre a través de las etapas de nacimiento, reproducción y aprovechamiento. Este concepto, que corresponde a la trazabilidad¹, permite seguir el rastro de los ejemplares partes o derivados más allá del tiempo que los posea una persona determinada, inclusive cuando existe tránsito entre UMA y PIMVS o prestadores de servicios en materia de vida silvestre. Para ello se requiere acreditar plenamente quién tenía la propiedad, así como a quién la está transmitiendo, sin que pueda existir duda o ambigüedad al respecto.

En cuanto a la sentencia recaída al Juicio de Amparo 1519/2008 que tuvo a bien exponer de manera informativa, se le recuerda lo notificado en los oficios número SGPA/DGVS/04022/21 de fecha 15 de junio de 2021 y SGPA/DGVS/01297/22 de fecha 15 de febrero de 2022, en el sentido de que la forma en que se resolvió el juicio de amparo 1519/2008 **no es vinculante para otras solicitudes similares, puesto que no causó tesis jurisprudencial.** Ello aunado al Principio Constitucional que rige al Juicio de Amparo, conocido como principio de relatividad o bien como fórmula Otero recogido en los artículos 107 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto el texto de la Carta Magna establece en su parte conducente:

¹ Norma Oficial Mexicana NOM-169-SEMARNAT-2018, punto 3.11.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05907 /22
Ciudad de México, a 19 de julio de 2022

"Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda..."

Finalmente, le recuerdo que el formato SEMARNAT-08-045-B - Conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural. Modalidad B: Registro o actualización en el padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/registro-o-actualizacion-en-el-padrón-de-predios-o-instalaciones-que-manejan-vida-silvestre-o-coleccion-privada/SEMARNAT439>

Lo anterior con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 50, 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 12, 30 Bis, 53 y 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y Transitorio cuarto fracción IV del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el DOF el 6 de junio de 2012.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ROBERTO AVIÑA CARLÍN



copias al reverso...

Página 3 de 4



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SGPA/DGVS/ 05907 /22
Ciudad de México, a 19 de julio de 2022

C.c.e.p. Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida.silvestre@profepa.gob.mx
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx
C. Lucio Arturo García Gil.- Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México
lucio.garcia@profepa.gob.mx
Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo.

Archivo (DGVS-01157/2205)

D:\Users\OneDrive\3 Subdirección\DGVS-01157-2205_Miguel Ángel de la Torre Suire.docx

21/07/2022
AJGB

